



CTCP-10-01419-2018
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS MARIO TERREROS FIGUEROA
jdiazc@dian.gov.co

Asunto: Consulta 1-2018-028302

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	30 de Octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-973 CONSULTA
Código de Referencia	O-2-252
Tema	DIFERENCIA EN CAMBIO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

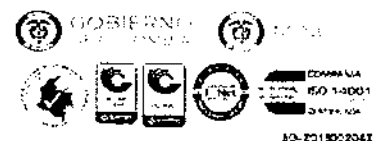
"...cuando un acuerdo constituye una transacción de financiación, el instrumento financiero subyacente se reconoce por el valor presente de los pagos futuros.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Una sociedad colombiana realiza exportaciones de servicios a Venezuela en el año 2011, 2012 y 2013 por valor de 6.018.992.42 bolívares (las facturas están expresadas únicamente en bolívares). Sociedad que para efectos del cálculo de la diferencia en cambio utiliza doble conversión al final de cada periodo gravable (2011, 2012, 2013, 2014 y 2015), pasando los bolívares dólares y luego los dólares a pesos, permaneciendo invariable el valor de las cuentas por cobrar en bolívares. Y por ende para el caso analizado por efecto de la devaluación del bolívar la deuda por cobrar se redujo drásticamente en dólares como en pesos y lo que se refleja para el año 2015 y alto gasto por diferencia en cambio para Colombia.

Frente a este procedimiento no tenemos certeza, toda vez que consideramos que la diferencia en cambio se calcula a partir del registro contable inicial cuando se reconoce la cuenta por cobrar en bolívares momento en el cual únicamente se realizaría la doble conversión y para los años siguientes el cálculo de la diferencia en cambio se efectuaría dólares – pesos.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicitamos nos indiquen cual es el procedimiento para el cálculo de la diferencia en cambio de acuerdo a la normatividad vigente para el año 2015"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de la pregunta planteada por el consultante, este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta 2017-625 con fecha de radicación 14-07-2017. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 30-10-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

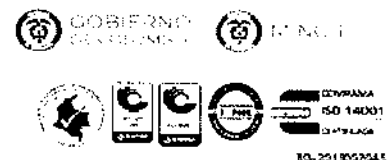
Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 5 de Diciembre del 2018

1-2018-028302

Para: **jdiazc@dian.gov.co**

2-2018-029872

JULIA ESTHER DIAZ CELY

Asunto: RV: Dian Grandes contribuyentes 2018-973

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

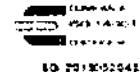
Anexos: 2018-973.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



ED 201802041

